

**ORDENANZA DE TRANSPARENCIA PÚBLICA Y
PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL MUNICIPIO DE
SANTIAGO NONUALCO**



2009

CONTENIDO

TÍTULO I	3
OBJETO Y ALCANCE DE LA ORDENANZA	3
CAPÍTULO I	3
OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN	3
CAPÍTULO II	4
CONCEPTOS Y DEFINICIONES BÁSICAS	4
TÍTULO II:	5
DERECHOS Y DEBERES DE LA POBLACIÓN	5
CAPÍTULO ÚNICO	5
TÍTULO III	5
MECANISMOS Y ESPACIOS DE TRANSPARENCIA PÚBLICA Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA	5
CAPÍTULO I	5
DE LA INFORMACIÓN PÚBLICA	5
CAPÍTULO II	6
DE LOS MECANISMOS DE TRANSPARENCIA PÚBLICA	6
CAPÍTULO III	8
DE LOS MECANISMOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA	8
CAPÍTULO IV	9
DE LOS ESPACIOS DE TRANSPARENCIA PÚBLICA Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA	9
TÍTULO IV	11
DE LA RESPONSABILIDAD DEL GOBIERNO LOCAL Y DE LA CORRESPONSABILIDAD DE LA POBLACIÓN DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO NONUALCO	11
CAPÍTULO ÚNICO	11
DISPOSICIONES FINALES	11
CAPÍTULO ÚNICO	11



DECRETO MUNICIPAL No. 01.

Considerando:

- I. Que el Código Municipal, en su Artículo 4, numeral 8, establece como competencia de los municipios, la promoción de la participación ciudadana responsable en la solución de los problemas locales, en el fortalecimiento de la conciencia cívica y democrática de la población;
- II. Que en su Artículo 31, numeral 9, establece como obligación del Concejo mantener informada a la comunidad de la marcha de las actividades municipales e interesarla en la solución de sus problemas;
- III. Que el Artículo 115 del mismo Código, obliga a los gobiernos municipales a promover la participación ciudadana, para informar públicamente de la gestión municipal, tratar asuntos que los vecinos hubieren solicitado y los que el mismo Concejo considere conveniente;
- IV. Que el Artículo 125-F, establece que se regulará lo relativo a la participación ciudadana, asociaciones comunales y la transparencia, a través de una ordenanza que, según las características de cada municipio, establecerá los derechos, las obligaciones, mecanismos y procedimientos;
- V. Que es interés de este Concejo Municipal promover una gestión participativa y transparente;

Por tanto; en uso de sus facultades que le confiere el Art. 204 –Numeral 4- de la Constitución de la República y los Arts. 3 –Numerales 3 y 5- y 30 –Numeral 4- del Código Municipal;

Decreta la siguiente:

ORDENANZA DE TRANSPARENCIA PÚBLICA Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO NONUALCO

TÍTULO I

OBJETO Y ALCANCE DE LA ORDENANZA

CAPÍTULO I

OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN

Art. 1. Finalidad.

Institucionalizar y regular espacios y mecanismos de participación ciudadana, acceso a información pública y transparencia municipal para que la población sea parte del desarrollo local, desde todas sus organizaciones y sectores, intercambiando con el gobierno municipal opiniones y propuestas que favorezcan la mejora en la calidad de vida de los habitantes de Santiago Nonualco.

Art. 2. Objetivos de la Ordenanza.

Son objetivos de la presente Ordenanza:

- 1) Generar una práctica de corresponsabilidad entre la población y el gobierno local en la formulación de propuestas, toma de decisiones y ejecución de las mismas para beneficio de todo el municipio.
- 2) Crear mecanismos de acceso a la información pública municipal según lo establece el Art. 125–D del Código Municipal.

Art. 3. Ámbito de aplicación.

La presente Ordenanza es un instrumento legal de aplicación general y de observancia obligatoria en la jurisdicción del Municipio de Santiago Nonualco.

Art. 4. Sujetos de participación

Podrán hacer uso de la presente Ordenanza las personas domiciliadas en el municipio, así como las personas jurídicas, asociaciones comunales y organizaciones sociales, sin perjuicio de otros grupos

poblacionales que deseen tramitar sus intereses frente a la municipalidad, así como niñas, niños y adolescentes u otros que la municipalidad considerará según los casos particulares.

CAPÍTULO II

CONCEPTOS Y DEFINICIONES BÁSICAS

Art. 5. Conceptos y definiciones básicas.

Para los efectos de la presente Ordenanza, se entenderá por:

a) Municipio:

El municipio constituye la Unidad Política Administrativa Primaria dentro de la organización estatal, establecida en un territorio determinado que le es propio, organizado bajo un ordenamiento jurídico que garantiza la participación popular en la formación y conducción de la sociedad local, con autonomía para darse su propio gobierno, el cual como parte instrumental del municipio es el encargado de la rectoría y gerencia del bien común local, en coordinación con las políticas y actuaciones nacionales, gozando para cumplir con dichas funciones de poder, autoridad y autonomía suficiente.

b) Participación Ciudadana:

Proceso permanente de organización e inclusión ciudadana a través del cual la población puede incidir en la vida pública municipal, incorporando los intereses de todos los sectores del municipio y trabajando de forma asociada con el gobierno local.

c) Transparencia Municipal:

Se entenderá como el acceso público a la información municipal de manera clara, precisa y oportuna a través de mecanismos y espacios generados por la municipalidad y de la rendición de cuentas.

d) Mecanismos de Participación Ciudadana y Transparencia:

Formas o medios que el Gobierno Municipal establece para que las personas que habitan el municipio, de manera colectiva o individual emitan opinión y tomen decisiones.

e) Acceso a Información:

Facilitación de la información pública a la que el Código Municipal se refiere en su Artículo 125-D, a la población del municipio.

Art. 6. Principios.

Los principios que rigen la presente Ordenanza, son:

- 1) **Representatividad y Legitimidad:** Entendidos éstos como la capacidad y derecho que los y las líderes de las diferentes organizaciones del municipio tienen para ejercer la labor o función de expresar y hacer valer los intereses de su representación, recibiendo su respaldo efectivo y comprobado, asumiendo la responsabilidad de tomar decisiones en su nombre.
- 2) **Solidaridad:** Capacidad de adhesión de cada habitante del municipio a la causa e intereses de otros sectores, propiciando el desarrollo de relaciones fraternales que eleven la conciencia social y que motive acciones colectivas para enfrentar los problemas comunes con un alto grado de comprensión y de compromiso, que permitan buscar el bien común del municipio.
- 3) **Corresponsabilidad:** Cumplimiento mutuo de obligaciones, de toma de decisiones y de respeto a los acuerdos que entre Gobierno Local y población se vayan tomando; implica dos niveles: del gobierno local hacia los representantes y las representantes sectoriales, y de éstos y éstas hacia con sus representados y representadas.
- 4) **Equidad:** Igualdad de obligaciones y oportunidades para todos los sectores del municipio y para hombres y mujeres, procurando que los beneficios de las medidas, políticas y decisiones lleguen a todos y todas y que puedan de esta forma superar sus niveles de exclusión y vulnerabilidad.
- 5) **Respeto de Opinión:** Promoción, atención y consideración necesaria, tanto por parte de las autoridades municipales como por parte de la población, de los puntos de vista y expresiones de

los habitantes y las habitantes a través de sus organizaciones o cuando sea pertinente de forma individual a fin de que todos y todas sean escuchados y atendidos.

- 6) **Inclusión:** Es la posibilidad real de que los diferentes intereses de los sectores del municipio sean incorporados en las acciones y decisiones municipales, sin distinciones de credo, ideología o estatus social, procurando su vínculo con las organizaciones propias de su sector y su expresión a través de las mismas.
- 7) **Promoción de la mujer:** Son las medidas que la municipalidad tome y acciones que implemente para garantizar la incorporación de las mujeres en espacios de toma de decisión y de fortalecimiento de sus capacidades.

TÍTULO II:

DERECHOS Y DEBERES DE LA POBLACIÓN

CAPÍTULO ÚNICO

Art. 7. Derechos de la población.

Son derechos de la población:

- a) Solicitar y recibir información en forma clara y oportuna;
- b) Conocer de las decisiones gubernamentales que afectan el desarrollo local;
- c) Conocer del funcionamiento del Gobierno Municipal y del manejo administrativo;
- d) Ser tomados en cuenta por las autoridades municipales para la definición de políticas públicas locales;
- e) Ser informado a través de una rendición de cuentas.

Art. 8. Deberes de la población.

Son deberes de la población:

- 1) Cumplir con las funciones de representación comunitaria, sectorial o municipal, para los cuales haya sido electo/a;
- 2) Rendir cuenta de la administración de recursos municipales, comunitarios, o sectoriales, ante su respectiva instancia de participación, sin perjuicio de la rendición de cuentas en cualquier otra instancia determinada por la ley;
- 3) Facilitar la gestión del municipio en todas sus competencias contenidas en el Artículo 4 del Código Municipal; y, solicitar las licencias, permisos y demás autorizaciones municipales para el ejercicio de cualquier actividad en que la ley o la presente Ordenanza del Municipio de Santiago Nonualco lo exigiere.

TÍTULO III

MECANISMOS Y ESPACIOS DE TRANSPARENCIA PÚBLICA Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA

CAPÍTULO I

DE LA INFORMACIÓN PÚBLICA

Art. 9. La información pública.

Se entenderá por Información Pública, la establecida en el artículo 125-D del Código Municipal, así:

- a) Ordenanzas Municipales y sus proyectos;
- b) Reglamentos;
- c) Presupuestos Municipales;
- d) Planes Municipales y proyectos, su estado de elaboración y ejecución;
- e) Actas y Acuerdos del Concejo Municipal;
- f) Valúo de bienes municipales a adquirir o vender;

- g) Fotografías, grabaciones y filmes de actos públicos;
- h) Informes de auditorías.

Esta información será clasificada de acuerdo a su tipo y a su población meta, facilitando su comprensión.

No será aplicable esta Ordenanza a la información que no esté documentada al momento de la solicitud.

Si la información solicitada no estuviese documentada al momento de la solicitud, la municipalidad contará con un plazo de **sesenta días** para ponerla a disposición de la persona solicitante o se le justificará por escrito las razones por las cuáles no se cuenta con la información solicitada.

Art. 10. Excepciones.

El acceso a la información podrá ser denegado, sólo en los casos siguientes:

- a) Información que afecte la intimidad y moral de funcionarios, empleados así como de los contribuyentes, la confidencialidad de datos y expedientes personales, de igual forma domicilios, teléfonos, fichas personales, fichas médicas, etc.
- b) Estados financieros de los contribuyentes;
- c) Documentos cerrados entregados en virtud de procedimientos de selección de contratistas, con base a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública;
- d) Documentos generados por los abogados de la municipalidad, o preparados a instancia o dirección expresa de los mismos, que contengan la estrategia de litigios o teorías legales preparadas exclusivamente para ser utilizadas en procesos judiciales o administrativos, o en anticipación de los mismos;
- e) Cotizaciones, estimaciones y otros informes referentes al valor, ofertas o contraofertas de bienes y servicios, relacionados a proyectos de la municipalidad, que pudieran dar lugar a la especulación;
- f) Toda aquella información que por ley o a criterio del Concejo Municipal no pueda ser de dominio público;
- g) Toda aquella información que genere detrimento a los intereses del municipio.

CAPÍTULO II

DE LOS MECANISMOS DE TRANSPARENCIA PÚBLICA

Art. 11. De los mecanismos de transparencia pública.

Son formas a través de las cuales se concretará el acuerdo que el Gobierno Local y la población del municipio han tomado de poner en práctica la transparencia pública contando para ello con la información pertinente y necesaria sobre la Administración Municipal.

La presente Ordenanza establece y reconoce como mecanismos de transparencia pública los siguientes:

- a) Buzón de Sugerencias,
- b) Cartelera Informativa,
- c) Rendición de Cuentas,
- d) Página Web,
- e) Acceso a la información por solicitud.

Art. 12. Buzón de Sugerencias.

Serán colocados en un lugar visible dentro de las instalaciones de la Alcaldía Municipal, a disposición de los usuarios y las usuarias de los servicios municipales que se brindan, cada persona visitante

escribirá sus opiniones y observaciones sobre el desempeño de la administración municipal en la atención al público y/o las áreas que la persona considere oportuno.

Dichas observaciones serán recopiladas **cada mes** por la **Jefatura de Personal** y revisadas y evaluadas por la Alcaldesa Municipal, quien, junto a su Concejo, tomará las medidas necesarias de acuerdo a las opiniones encontradas.

Art. 13. Cartelera Informativa.

Es un medio que permite presentar de forma fotográfica las diversas actividades y proyectos que la administración ejecutó o ejecuta. Será colocada igualmente en un lugar visible, actualizándose **cada mes por el área de Promoción Social y Relaciones Públicas.**

Art. 14. Rendición de Cuentas.

Tal como lo dispuesto en el artículo 125-E del Código Municipal, el Gobierno Local rendirá cuenta anual de su administración, informando a sus habitantes sobre aspectos relevantes relativos a:

- a) Las finanzas municipales con relación a los estados financieros y presupuestos de los programas, proyectos, servicios municipales y sus respectivas ejecuciones presupuestarias;
- b) Los proyectos de inversión pública en ejecución;
- c) Obras y servicios municipales;
- d) El costo y liquidación final de las obras de infraestructuras detallando los rubros más importantes;
- e) Plan de Gobierno y/o el Plan de Desarrollo del municipio;
- f) Organización de la Alcaldía; y
- g) Demás documentos de interés público emitido por el Concejo Municipal.

Art. 15. Acto de Rendición de Cuentas.

El informe a que se refiere el artículo anterior, **comprenderá lo realizado durante el período del uno de enero hasta el treinta y uno de diciembre de cada año y será presentado por medio de un acto público que se desarrollará en los primeros sesenta días del año siguiente** y se acompañará de carteleras y otras formas de acceso a la información que la municipalidad esté impulsando.

Esta Rendición de Cuentas será preparada con la colaboración de las diferentes áreas de la Alcaldía y será la Alcaldesa Municipal quien rinda el informe y dará respuesta a las preguntas de los y las participantes. Del resultado de dicho evento se levantará la respectiva Acta Municipal.

Art. 16. Página Web.

Es el medio electrónico a través del cual la municipalidad brindará información sobre su administración en general, dentro y fuera del país, cumpliendo en su contenido con los parámetros de transparencia y acceso a la información descritos en el Código Municipal.

Esta página será alimentada por todas las áreas municipales y su actualización será **responsabilidad del área de Promoción Social y Relaciones Públicas.**

Art. 17. Solicitud de Acceso a la Información.

Como lo ha establecido esta Ordenanza, es derecho de toda persona del municipio de Santiago Nonualco, solicitar y recibir información sobre la administración municipal en forma clara, oportuna, sencilla, objetiva y completa, siempre y cuando la solicite por escrito ante la Secretaría Municipal para que el Concejo Municipal le dé el debido trámite.

Art. 18. Formalidades y Trámite de la Solicitud.

Cada solicitud escrita será hecha en un formato que la Alcaldía Municipal brindará, y será **resuelta por el Concejo Municipal en un período máximo de quince días hábiles**, después que le sea notificada dicha solicitud al Concejo Municipal, si después de este período el solicitante o la solicitante no recibe respuesta podrá presentar su debida "queja por ausencia de respuesta"

directamente a la Alcaldesa Municipal en audiencia directa que dicha funcionaria señalará **a más tardar en ocho días hábiles de recibida la misma.**

CAPÍTULO III

DE LOS MECANISMOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

Art. 19. De los mecanismos de participación ciudadana.

Estos mecanismos buscan que la ciudadanía exprese su opinión, aporte propuestas que contribuyan a la toma de decisiones e incidan en las mismas para garantizar un municipio con desarrollo local integral.

Para efecto de promover la participación de la ciudadanía, la presente Ordenanza establece los siguientes mecanismos:

- a) Visitas comunitarias,
- b) Sesiones Públicas de Concejo,
- c) Cabildos abiertos,
- d) Consulta vecinal y sectorial,
- e) Plan de inversión participativo,
- f) Presupuesto de inversión participativo.

Art. 20. Visitas comunitarias.

El Concejo Municipal u otro funcionario o funcionaria municipal delegado o delegada informará a los habitantes y las habitantes de las comunidades que se visiten sobre la gestión municipal, se conocerán sus necesidades y se buscarán posibles soluciones, motivando su organización. El calendario de visitas será elaborado por la Alcaldesa Municipal en coordinación con Promoción Social y Relaciones Públicas.

Art. 21. Sesiones Públicas de Concejo.

Las sesiones públicas del Concejo son aquellas que se realizan con la presencia de personas naturales o jurídicas previamente autorizadas por el Concejo Municipal, pudiendo participar en las mismas según lo establecido en el Código Municipal, para escuchar, opinar y proponer temas, acciones o medidas, respecto de un tema que le sea de interés propio o de interés para el Concejo Municipal. Salvo que el Concejo acordare hacerlas privadas de conformidad al Artículo 39 del Código Municipal.

Art. 22. De su celebración.

El Concejo Municipal definirá la realización de las sesiones públicas en el marco de sus sesiones ordinarias, comunicándolo al Secretario Municipal para que éste convoque a los sectores interesados. Los representantes y las representantes de una comunidad o sector en particular asistirán a convocatoria Concejo Municipal; la agenda a tratar se dará a conocer por lo menos con un día hábil de anticipación, a través de los medios de difusión de que dispone la Alcaldía. Las personas participantes tendrán derecho a voz pero no a voto según lo establece el Código Municipal.

Otras sesiones abiertas extraordinarias podrán desarrollarse a petición de una comunidad o sector en particular siempre y cuando las soliciten en forma escrita ante el Secretario Municipal, al menos ocho días antes de realizarse la siguiente sesión del Concejo Municipal. El calendario de dichas sesiones será dado a conocer para que los interesados y/o las interesadas tomen nota de las fechas.

Los aspectos de gestión de personal de la Alcaldía Municipal y los trámites administrativos relacionados con licitaciones que puedan restarle a la municipalidad ventaja competitiva, no serán discutidos públicamente.

Art. 23. Cabildos Abiertos.

En este espacio, la municipalidad informará únicamente sobre los proyectos ejecutados y en ejecución recibiendo además, por escrito, otras peticiones de la población, las cuales serán incorporadas a las demandas de proyectos que en consultas populares, planificación municipal y presupuesto municipal se hayan recogido para luego realizar las respectivas priorizaciones. En estos

cabildos no hay resoluciones inmediatas y se desarrollarán a **Convocatoria Abierta del Concejo Municipal cada tres meses**, luego de haber elaborado el respectivo Acuerdo Municipal de realización.

Art. 24. De la celebración de los Cabildos y publicidad de resultados.

La convocatoria para su realización se hará mediante Acuerdo del Concejo, con quince días de anticipación, por lo menos, a la fecha de su celebración. En el Acuerdo de Convocatoria se invitará a los y las residentes del municipio y se detallarán, a su vez, los diversos temas a tratar. Dicho Acuerdo deberá ser publicado tres días después de la fecha de su emisión.

Los cabildos serán presididos por la Alcaldesa en compañía de los miembros del Concejo Municipal. El Secretario Municipal participará en los Cabildos Abiertos con el fin de levantar el Acta respectiva, **la que será publicada tres días después de celebrado el evento. Una copia del Acta en referencia deberá ser colocada en la Cartelera Informativa del municipio.**

Art. 25. Consulta Vecinal y Sectorial.

En ella se discutirá y se someterá a decisión, temáticas vinculadas estrictamente a los sectores, podrán realizarse por barrio, caserío, cantón o sector organizado como mujeres, jóvenes, agricultores, comerciantes, entre otros.

Podrá realizarse por interés del Concejo Municipal o a petición del sector interesado el cual deberá presentar su solicitud por escrito al Secretario Municipal para consideración del Concejo Municipal quien establecerá la fecha de realización.

Art. 26. Desarrollo de la Consulta.

En el desarrollo de la Consulta Vecinal, los vecinos y las vecinas del lugar, designarán de entre ellos a quienes los representen y quienes expondrán a los funcionarios y funcionarias municipales la problemática a abordar, así como las propuestas de solución a la misma.

Los funcionarios y funcionarias mencionados determinarán si el problema planteado es de competencia municipal y si las propuestas expuestas proceden legalmente, para posteriormente tomar el acuerdo que resulte más conveniente para la solución del problema.

Lo que se defina en esta consulta por mayoría será atendido oportunamente por el Concejo Municipal y los sectores involucrados, según las responsabilidades que a cada uno atañe. El Secretario Municipal deberá levantar el acta respectiva.

Art. 27. Plan de Inversión Participativo.

Será el mecanismo mediante el cual el Concejo Municipal formula el Plan de Desarrollo del municipio y la inversión que para ello deberá realizar. **Será establecido para un período de tres años** y se elaborará mediante los mecanismos más pertinentes, incorporando consultas ciudadanas para obtener la información necesaria y suficiente para su formulación.

Art. 28. Presupuesto de Inversión Participativo.

Será un mecanismo de decisión anual, a través del cual se establecerá la inversión que la municipalidad realizará cada año de los Fondos para el Desarrollo Económico y Social FODES, con participación de los y las habitantes del municipio. Partirá de las priorizaciones que la población haya plasmado en el Plan de Inversión Participativa, validando o modificando sus prioridades de acuerdo a las modificaciones que su situación haya presentado.

Para formularlo el Concejo Municipal formará una comisión mixta con miembros del Concejo Municipal, personal técnico-administrativo de la municipalidad y una representación del CDL, a través de la cual se establecerán los montos que serán sometidos a consulta, los criterios y requisitos de validación y/o priorización de los proyectos y la planificación de las consultas a desarrollar. Todo el proceso se realizará garantizando su aprobación al mes de noviembre de cada año.

CAPÍTULO IV

DE LOS ESPACIOS DE TRANSPARENCIA PÚBLICA Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA

Art. 29. Espacios de transparencia pública y participación ciudadana.

Son las diferentes instancias a través de las cuales se promueve la participación de la población y el acceso a la información pública en diferentes niveles organizativos. Se enumeran a continuación:

- 1) Asociaciones comunales,
- 2) Asociación de jóvenes,
- 3) Asociación de mujeres,
- 4) Comités de Apoyo,
- 5) Evaluación de la población sobre la gestión pública,
- 6) Comisiones o juntas de carácter administrativo.

Para efectos de garantizar la participación equitativa de mujeres y jóvenes en el municipio, se establece, a través de esta Ordenanza, que será requisito de las asociaciones y comisiones, integrar en sus órganos directivos un porcentaje no menor al 50% de mujeres y jóvenes, a excepción de las asociaciones de jóvenes y de mujeres que son integradas en un 100% por ellos/as mismos/as.

Art. 30. Asociaciones Comunales.

Son expresiones organizativas de una comunidad que cuentan con una Junta Directiva electa democráticamente por sus habitantes, con la responsabilidad de promover la actuación organizada de la comunidad, discutir con sus vecinos sobre la problemática y alternativas de solución, establecer coordinaciones interinstitucionales y ejecutar proyectos de beneficio para las mismas.

Estas organizaciones serán reguladas conforme a lo establecido en los artículos 118 al 124 del Código Municipal, debiendo hacer el trámite respectivo para su legalización. El Concejo Municipal deberá concederles la personalidad jurídica siempre y cuando cumplan con los requisitos legales establecidos.

Art. 31. Asociaciones o Redes de Jóvenes.

Son organizaciones que representan al sector juvenil del municipio, en estos espacios reflexionan sobre su realidad y buscan alternativa de solución o mejora a los diferentes aspectos que intervienen en el desarrollo de su vida, tanto sociales, como económicos y culturales. Será obligación del Concejo Municipal orientar la legalización y obligación de los/as jóvenes a realizar el debido proceso para su legalización.

Art. 32. Asociaciones de Mujeres.

Será la representación de mujeres según su sector, que promueven la equidad de género, la participación activa de las mujeres, el fortalecimiento de sus capacidades y conocimientos. Será obligación del Concejo Municipal promover los trámites de legalización para la personalidad jurídica y obligación de la organización de mujeres realizar el debido proceso para su legalización.

Art. 33. Comités de Apoyo.

Son grupos de personas que se organizan para trabajar en apoyo a una actividad o tema específico, o de una institución presente en el municipio: casa de la cultura, unidad de salud, etc. Según su naturaleza y duración el Concejo Municipal podrá promover el proceso de legalización.

Art. 34. Evaluación de la población sobre la Gestión Pública.

Son espacios propiciados por las organizaciones de la sociedad local para efectos de realizar, mediante mecanismos y metodologías apropiadas, la valoración del desempeño de la gestión municipal; esta podrá celebrarse una vez por año y deberá de contar con el apoyo de la municipalidad.

Art. 35. Comisiones o Juntas de carácter administrativo.

Son comisiones que se crean para determinados fines y tienen carácter temporal; su función es administrar procesos y/o procedimientos que la municipalidad delega para garantizar la operatividad de los mismos; entre estas podemos señalar: las comisiones de presupuesto participativo, la comisión de festejos patronales, la comisión de deportes y otras.

Art. 36. Disposición común.

La enumeración y descripción de los mecanismos y espacios detallada en el presente título se ha realizado sin perjuicio de que posteriormente puedan incorporarse o definirse otros que por acuerdo y/o por demanda surjan del proceso participativo que se desarrolle.

TÍTULO IV

DE LA RESPONSABILIDAD DEL GOBIERNO LOCAL Y DE LA CORRESPONSABILIDAD DE LA POBLACIÓN DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO NONUALCO

CAPÍTULO ÚNICO

Art. 37. De la corresponsabilidad.

Entenderemos por corresponsabilidad al establecimiento y cumplimiento de los compromisos mutuos que surgen de y para la aplicación de la presente ordenanza de transparencia y participación ciudadana. La principal responsabilidad de ambos actores será la de divulgar y velar por la aplicación de misma.

Art. 38. Responsabilidades de la Municipalidad:

- a) Divulgar la presente Ordenanza y toda política municipal al interior de sus dependencias, para sensibilizar y promover su aplicación integral y comprometida con el desarrollo de una gestión transparente y democrática.
- b) Asignar responsabilidades y funciones a cada una de sus áreas municipales para que cumpla y haga cumplir la Ordenanza.
- c) Desarrollar esfuerzos de publicidad y defensa de la Ordenanza entre los/as habitantes del municipio a fin de que se conviertan en actores de la misma, demandando su cumplimiento y asumiendo las reglas a las que se han comprometido a partir de su participación en su formulación.
- d) Generar espacios de capacitación al personal técnico administrativo de la municipalidad para que se conviertan en impulsores y ejecutores directos de la Ordenanza desde las funciones y responsabilidades que le competen.
- e) Evaluar permanentemente con el personal municipal y con las organizaciones del municipio el cumplimiento efectivo de la presente Ordenanza.

Art. 39. Corresponsabilidad de la población del municipio:

- a) Utilizar y motivar a otros/as a utilizar los espacios y mecanismos establecidos en esta Ordenanza para presentar sus demandas, sus propuestas y sus opiniones a través de los procedimientos definidos, a fin de asumir una cultura de responsabilidad compartida en los esfuerzos que se realizan por el desarrollo local.
- b) Utilizar responsablemente la información que se le brinda y evitar afirmaciones si antes no ha seguido el debido proceso de documentación y revisión con el Concejo Municipal según los mecanismos establecidos.
- c) Realizar propuestas constructivas para beneficio de todo el municipio.
- d) Todas las organizaciones del municipio que administren fondos públicos estarán también obligadas a rendir cuentas a sus asociados/as o a otra entidad que así se lo solicite.

TÍTULO V

DISPOSICIONES FINALES

CAPÍTULO ÚNICO

Art. 40. Reglamento de la presente Ordenanza.

En un plazo de 30 días a partir de la fecha de aprobación de esta Ordenanza, el Concejo Municipal deberá elaborar y aprobar el Reglamento de aplicación de la misma.

Art. 41. Prohibiciones.

- a) A la ciudadanía en general, la utilización de la información proporcionada por la municipalidad para intereses partidistas.
- b) La alteración de la información total o parcialmente por cualquier medio electrónico o mecánico.
- c) A los empleados de esta municipalidad, la emisión o sustracción de cualquier tipo de información, ya sea oral, escrita o por cualquier medio electrónico, que no haya sido autorizada por el Concejo Municipal.

Art. 42. Sanciones.

- a) De conformidad al Artículo 126 del Código Municipal, se sancionará a todas aquellas personas naturales o jurídicas que por algún motivo alteraren, modificaren, sustrajeren y utilizaren de manera ilícita la información proporcionada por la Municipalidad.
- b) Las sanciones a las que se refiere el inciso anterior irán desde multas de tipo económico hasta responsabilidad de aspecto legal.

Art. 43. Vigencia de la presente Ordenanza.

La presente Ordenanza entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

Dado en la Alcaldía Municipal de la ciudad de Santiago Nonualco, a las quince horas del día veinte de abril de dos mil nueve.

Marvin Morena Martell de Canales,
ALCALDESA MUNICIPAL;

Antonio Palacios Alvarado,
SÍNDICO MUNICIPAL;

Ernesto González,
PRIMER REGIDOR PROPIETARIO;

Julio César Fernández Carballo,
SEGUNDO REGIDOR PROPIETARIO;

José René Beltrán,
TERCER REGIDOR PROPIETARIO;

Santiago Cerón Alvarado,
CUARTO REGIDOR PROPIETARIO;

Samuel Aguilar Lucero,
QUINTO REGIDOR PROPIETARIO;

Enmanuel Esaú Espinoza Echevoyén,
SEXTO REGIDOR PROPIETARIO;

Marta Gladis Morales de Escalante,
SÉPTIMA REGIDORA PROPIETARIA;

Rosa Imelda Platero de Méndez,
OCTAVA REGIDORA PROPIETARIA;

Elías Barahona Lovo,
SECRETARIO MUNICIPAL.



Fondo Canadá para Iniciativas Locales

Proyecto
Participación Ciudadana y Transparencia
Municipal

